



RESOLUCION No 300

( 07 JUN 2016 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR  
POSIBLE OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO**

**VISTOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 016 de 2014, siendo competente este despacho se procede a resolver las presentes diligencias.

**RESULTANDOS**

Se da inicio al presente proceso con informe técnico emitido el dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) por la Secretaria de Planeación y mediante el cual se pone en conocimiento sobre la ubicación de un bicicletero y canastillas de mercado por parte del **SUPERMERCADO** de propiedad de la señora **CARMEN PRIETO** ubicado en la Cra 6 No 6 – 14; de la misma forma se allega el respectivo registro fotográfico.

Mediante memorando AMC-MSP-0195-2016 del veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016) la Secretaria de Planeación allega informa técnico e indica lo contenido en el Art. 174 del Acuerdo 016 de 2014, el cual contempla: “ ... **Se considera igualmente infracción urbanística**, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos de suelo, lo mismo que el encerramiento, **la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento**, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia. ... ” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con auto de abril cinco (5) de dos mil dieciséis (2016) se da inicio a las diligencias ordenando la apertura de Averiguación preliminar contra indeterminados, y/o establecimiento Supermercado de propiedad de **CARMEN PRIETO**; auto que fue notificado de forma personal a **MARIA DEL CARMEN PRIETO** el veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En diligencia de Inspección Ocular practicada el veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016) se pudo constatar que a esa fecha no existe ocupación temporal ni permanente en zonas de espacio público, ni en la zona de antejardín, toda vez que se realizo el retiro de las carritos y canastillas de mercado que se encontraban ubicados allí.

**CONSIDERANDOS**

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.





Que atendiendo lo contemplado en el Art. 132 del Código Nacional de Policía, la competencia para el trámite de este tipo de procedimientos recae, en cabeza del Alcalde Municipal.

Que de acuerdo con las diligencias previas adelantadas durante el presente trámite se pudo establecer que a la fecha **NO** existe infracción alguna de ocupación de zonas de espacio público, por cuanto se realizó el retiro de los carritos y canastillas de mercado que se encontraban ubicados en la zona de antejardín; Por lo tanto no existe mérito para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias teniendo en cuenta lo expuesto en la parte Motiva de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Aviso, según el caso. (Art 76 y S.S de la Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO DIAZ CANASTO.**

**ALCALDE MUNICIPAL**

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario ( E )

Revisó y Aprobó: Dr. Antonio Poveda Dorado, Director Jurídico.

Revisó y Aprobó: Dra. Elizabeth Vargas, Secretaria de Gobierno.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 09 JUN. 2016 de:

Notifiqué personalmente a (la): Resolución 300 de Junio 7/16

~~de fecha:~~ A Presidencia Municipal

Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N° \_\_\_\_\_ T.P. N° \_\_\_\_\_

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 12 1 JUN 2016 de:

Notifiqué personalmente CONSTANCIA DE PUBLICACION Res 300 de Jun 7/16

~~de fecha:~~ Cajicá, Junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica en presente resolución en la cartelera oficial por el término de Ley.

Notificado: [Signature] Liliana Afanador Casas

Documento: c.c. N° 354078 T.P. N° \_\_\_\_\_  
LILIANA AFANADOR CASAS  
Secretaria del Despacho

~~de fecha:~~ CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, Junio ocho (8) de dos mil dieciséis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M.), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

[Signature]  
**LILIANA AFANADOR CASAS**  
Secretaria del Despacho



**CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO**

Calle 2 No. 4-07 / Tel: 8795356 / www.cajica.gov.co / Cajicá - Cu

